



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2628 (Original 1350)

Sancionada el 10/08/1951, Promulgada el 06/09/1951
Publicada en el Boletín Oficial N° 4038 del 24 de setiembre de 1951.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, por su organismo correspondiente, dispondrá la distribución gratuita entre las bibliotecas públicas de la provincia, de tres ejemplares de cada una de las obras de autores locales, y de ediciones salteñas de carácter folklórico.

Art. 2°.- El gasto originado por la presente Ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la provincia de Salta, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

SALVADOR A. ORTIZ – J. Armando Caro – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Salta, 6 de septiembre de 1951.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Jorge Aranda

